

RECUPERACIÓN MODALIDAD PRESENCIAL EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL (Resolución de 1 de junio de 2020)

1.-) Objeto y ámbito de aplicación

- El establecimiento de medidas encaminadas a la **recuperación de la actividad formativa presencial** en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, suspendida por la declaración del estado de alarma.
- Su ámbito de aplicación se limita al **ámbito de gestión estatal del SEPE en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.**

2.-) Recuperación de la formación presencial impartida EN LAS EMPRESAS

- Las empresas que, total o parcialmente, retomen al desarrollo de su actividad laboral, y que impartan formación directamente o mediante entidades externas a sus propias personas trabajadoras en sus propias instalaciones, podrán impartir de manera presencial dicha formación si es necesaria para la continuidad de sus procesos productivos.
- Esta medida será de aplicación a partir del día 6 de junio de 2020, o de la fecha en que se establezca la recuperación de la actividad laboral para el correspondiente ámbito de actividad y territorio.
- **En la formación programada por las empresas para sus trabajadores** (formación bonificada), será necesaria previa consulta a la representación legal de los trabajadores en la empresa.
 - Si la impartición de las acciones o grupos formativos presenciales se hubieran suspendido por la declaración del estado de alarma, podrá reanudarse una vez se recupere la actividad laboral para el correspondiente ámbito de actividad y territorio, y a partir del día 6 de junio de 2020.
 - Las empresas beneficiarias del crédito de formación, deberán comunicar, **en el plazo máximo de 2 MESES desde el día 6 de junio de 2020**, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse todas las horas de la acción formativa comunicada.
 - Las comunicaciones de inicio de la formación y la información relativa a cada acción formativa y grupo formativo, podrá realizarse hasta 2 días antes de la fecha de comienzo de cada grupo.
- **En la formación en alternancia con el empleo, en la formación dual del sistema laboral a través de los contratos para la formación y el aprendizaje**, será necesaria la previa autorización o adecuación por el servicio público de empleo competente de la actividad formativa inherentes al contrato.

- la empresa informará a la representación legal de los trabajadores sobre los acuerdos suscritos, indicando, al menos, las personas contratadas para la formación y el aprendizaje, el puesto de trabajo a desempeñar y el contenido de la actividad formativa.

3.-) Recuperación de la formación presencial impartida por ENTIDADES DE FORMACIÓN EN CENTROS DE FORMACIÓN

- Las entidades de formación (públicas o privadas) podrán impartir de manera presencial dicha formación en centros de formación **cuando el territorio donde desarrollen su actividad se encuentre en fase 2.**
- Esto será de aplicación a todas las iniciativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
- En la **formación programada por las empresas impartida en centros de formación,** en el supuesto de que la impartición de las acciones o grupos formativos en modalidad presencial se hubiera suspendido por la declaración del estado de alarma **podrá reanudarse a partir del día 25 de mayo de 2020.**
- Las empresas beneficiarias del crédito de formación, deberán comunicar, **en el plazo máximo de 2 MESES desde el día 25 de mayo de 2020** las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, **debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada.**
- Las comunicaciones de inicio de la formación y la información relativa a cada acción formativa y grupo formativo, podrá realizarse hasta **2 días antes** de la fecha de comienzo de cada grupo.
- **En la formación en alternancia con el empleo, en la formación dual del sistema laboral a través de los contratos para la formación y el aprendizaje,** la recuperación de la formación presencial requerirá de la previa autorización o adecuación por el servicio público de empleo competente de la actividad formativa inherente al contrato

4.-) Recuperación de la formación presencial en las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo

Se recuperará la formación presencial siempre que las entidades promotoras recuperen de forma total o parcial su actividad.

5.-) Recuperación de la formación presencial relacionada con la negociación colectiva y el dialogo social

Se podrá impartir de manera presencial cuando el territorio donde se desarrolle la actividad formativa **se encuentre en fase 2.**

Madrid, 5 de junio de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación